



DECRETO RECTORAL 1662
(6 de noviembre de 2020)

Por el cual se fijan los valores de matrícula para los programas de las especialidades médicas y quirúrgicas de la Universidad para el primer y segundo período académico del año 2021.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA

CAPÍTULO I
Definiciones

La Universidad. Para los efectos del presente Decreto, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se denominará la “Universidad”.

Especializaciones médicas y quirúrgicas. Son los programas que permiten al médico profundizar en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza– aprendizaje teórico que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

Estudiantes Nuevos. Son los estudiantes regulares que son admitidos por primera vez en la Universidad para cursar el primer período académico de un programa de especializaciones médicas y quirúrgicas.

Estudiantes Antiguos. Son los estudiantes regulares de la Universidad que se matriculan para cursar períodos subsiguientes al primer período de un programa de especializaciones médicas y quirúrgicas.

CAPÍTULO II
De los precios de las matrículas

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los valores de las matrículas para los **Estudiantes Antiguos y Nuevos** que ingresarán a los períodos académicos 2021-1 y 2021-2 a los programas de las especialidades médicas y quirúrgicas, así:

Matrícula	\$ 15.024.000
Crédito núcleo básico (Nuevos) / Crédito Core Curricular (Antiguos)	\$ 1.594.000



ARTÍCULO SEGUNDO. Las especialidades médicas y quirúrgicas objeto del presente Decreto son las siguientes:

Anestesia Cardiorácica
Anestesiología
Cardiología
Cardiología Intervencionista y Hemodinamia
Cardiología Pediátrica
Cirugía Cardiovascular
Cirugía de Mano
Cirugía General
Cirugía Vascular Periférica Y Angiología
Coloproctología
Cuidado Intensivo Pediátrico
Ecocardiografía
Endocrinología
Gastroenterología Y Endoscopia Digestiva
Ginecología Y Obstetricia
Infectología
Mastología
Medicina Crítica Y Cuidado Intensivo
Medicina De Emergencias
Medicina Del Dolor Y Cuidado Paliativo
Medicina Interna
Medicina Materno Fetal
Nefrología
Neonatología
Neurocirugía
Neurofisiología Clínica
Neurología
Oftalmología
Ortopedia Y Traumatología
Otorrinolaringología
Pediatría
Psiquiatría
Radiología e imágenes diagnósticas
Retina y Vitreo
Toxicología Clínica
Urología

ARTÍCULO TERCERO. Para los programas mencionados en el artículo segundo del presente Decreto no aplica la política de descuentos o incentivos vigentes para los demás posgrados de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Para la reserva de cupo de los Estudiantes Nuevos se deberá cancelar el equivalente a 4 créditos del núcleo básico. El valor de la reserva se abonará una vez el estudiante se reintegre dentro de los términos establecidos por el Reglamento Académico. De no hacerlo, la suma pagada por reserva



Universidad del
Rosario

Decreto Rectoral 1662, página 3

quedará a favor de la Universidad por concepto de gastos administrativos del proceso de admisión y penalidad por el incumplimiento de las condiciones de la reserva, evento en el cual no habrá lugar a restitución o devolución alguna de dinero. El estudiante que se reintegre deberá pagar el valor vigente para la cohorte del periodo en el cual se reactiva su cupo.

Los Estudiantes Antiguos no cancelarán ningún valor por reserva de cupo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 6 de noviembre de 2020.

El Rector,

José Alejandro Cheyne García

La Secretaria General,

Catalina Lleras Figueroa